

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 783-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Causa No. 783-2011-TCE

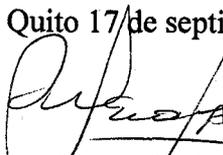
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de septiembre de 2012.- Las 14h55.- **VISTOS:** En virtud del Acta de Posesión como Juez del Tribunal Contencioso Electoral llevada a cabo el 14 de junio de 2012 en la Asamblea Nacional, soy competente para conocer y resolver la vulneración de normas electorales contempladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.- Con este antecedente y por el sorteo de causas no atendidas oportunamente por los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral en período de transición, como se desprende de la copia certificada del memorando Circular No. 034-SG-2012-TCE de 10 de septiembre de 2012, que dispongo agregar a los autos, llega a mi conocimiento la causa signada con el número 783-2011-TCE, por la cual los señores LUIS ALFREDO VILLACIS MALDONADO y RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI, que afirman ser Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento Plurinacional Pachacutik, respectivamente, (fojas 12 a 15) presentan denuncia en contra del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, por supuestamente haber cometido infracción electoral. Revisado el expediente (fojas 16) se encuentra que mediante providencia de fecha 1 de junio de 2011 a las 09h08, dictada por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, había dispuesto que los denunciante en el plazo de dos días el Ab. Luis Villacís Maldonado ratifique su firma y rúbrica en la denuncia y el señor Rafael Domingo Antuni Catani acredite la calidad en la que comparece.- A fojas 172 de los autos, mediante providencia dictada el de 30 de junio de 2011, a las 11H10, la ex jueza Dra. Alexandra Cantos Molina afirma que los denunciante han dado cumplimiento a la providencia de 1 de junio de 2011 por haber adjuntado “...copias certificadas...” de los oficios Nos. No. 0002680 de 15 de noviembre de 2010 y 839-DOP-CNE-2010 de 16 de noviembre de 2010, que constan en el proceso a fojas 19 y 20 y se “...EXCUSO de tramitar la presente causa...”.- Revisados los mencionados oficios presentados por los denunciante se observa que al ser documentos públicos cuyos originales fueron emitidos por autoridad pública, sus copias no han sido certificadas como corresponde. Conforme lo prescrito en el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil, los únicos autorizados para certificar esta clase de documentos son los servidores públicos competentes. Por consiguiente al no haber sido certificados conforme lo determina la Ley, no se ha cumplido con la providencia dictada el 1 de junio de 2011.- Por lo expuesto, y en cumplimiento de las normas que rigen y regulan el debido proceso así como lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral ordeno el ARCHIVO de la denuncia.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora la Doctora Sandra Melo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO

CUMPLASE y NOTIFIQUESE. F) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

Particular que comunico para los fines de ley

Certifico, Quito 17 de septiembre de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

